



48. ALGUNAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE EL CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE EDAD APLICADAS A LA INFANCIA

Pedro Jaén Rincón. Doctor en Psicología.

Terapeuta Familiar y Psicodramatista.

pjaenrincon@gmail.com

RESUMEN

La construcción moderna del concepto de infancia se ha basado en dos aspectos fundamentalmente: la vulnerabilidad y la dependencia, que son consideradas las características más significativas. Ello ha propiciado una consideración de la infancia en términos de discriminación positiva en el sentido de atender las necesidades especiales de los niños, niñas y adolescentes respetando las características particulares de los mismos. Esta discriminación también es negativa en cuanto ignora a la infancia como grupo social capaz de participar en la construcción social y al no tener en cuenta el impacto que las acciones de carácter global llevadas a cabo por las sociedades tienen sobre la misma.

PALABRAS CLAVE

Discriminación por razones de edad, infancia, participación infantil, derechos y capacidades infantiles.

1. INTRODUCCIÓN

El concepto actual de infancia¹ cuya construcción hay que situar en la Modernidad, ha experimentado desde su origen diversos y numerosos cambios a lo largo de las diferentes etapas de nuestra historia. Actualmente, la consideración de la infancia se intenta visualizar bajo el marco general de los derechos humanos y más

¹ El término infancia lo utilizamos para referirnos a personas menores de 18 años, por lo que también incluye la adolescencia salvo aquellas reseñas específicas a ésta en las que se señala de modo directo.



concretamente bajo el paraguas de los derechos recogidos por la Convención de los Derechos de los Niños. Creemos que todo el mundo estaría de acuerdo en reconocer que actualmente la infancia, de forma global, cuenta con una importante consideración social en cuanto a que los deberes de protección, cuidado y fomento de su bienestar son considerados uno de los pilares fundamentales en los que deben basarse los estados democráticos y una sociedad que pretende ser justa. Obviamente, esto sólo sería aplicable a un reducido porcentaje de la población infantil mundial. No podemos olvidar que de los 2.200 millones de menores que habitan en el mundo, el 86% lo hace en países en vías de desarrollo, con una mortalidad infantil del 95 ‰ antes de los cinco años, y donde los recursos para atender necesidades básicas como la alimentación, acceso a agua potable, atención sanitaria, condiciones medioambientales adecuadas o escolarización son inexistentes o muy precarias. Además, es una triste realidad que un buen número de menores de estos países son sometidos a trabajos forzados, explotación sexual y/o laboral, o están destinados a convertirse en soldados o sufrir distintos tipos de torturas, como en el caso de las niñas que son víctimas de mutilación genital por mencionar solo algunas de las situaciones en las que el bienestar infantil y los derechos de la infancia se ven seriamente comprometidos y vulnerados (C.C.E., 2006).

Aún así, creemos que no es desacertado señalar que la infancia como concepto, ha promovido un cambio epistemológico sobre la propia concepción del ser humano y sobre el grupo social de lo que actualmente entendemos como infancia y adolescencia. Esta transformación, que es visible en las posiciones políticas e institucionales (léase Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales) aún dista mucho de plasmarse en acciones concretas que incluyan su participación activa y eficaz y el reconocimiento pleno de sus derechos. Es decir, a pesar de todos estos avances y el justo reconocimiento de que ésta es probablemente la época histórica en la que la infancia goza de mayores derechos, no por ello podemos considerar que los estados y las sociedades hayan adquirido un compromiso suficiente que permita a niños, niñas y adolescentes, situarse como ciudadanos de pleno derecho capaces de participar y



decidir en condiciones de igualdad en todos aquellos procesos sociales que puedan afectarles. Uno de los principales obstáculos para la consecución de dicho fin tiene que ver con el paradigma epistemológico que define a niños, niñas y adolescentes como sujetos "incompletos". Desde este paradigma el verdadero valor de la infancia se encuentra por venir en cuanto que son las características propias del desarrollo adulto las que determinan al ser humano "completo", capaz de estipular las condiciones sociales necesarias a su vez para un desarrollo "normal" y "adecuado".

Se podría afirmar que hasta el momento presente, las sociedades humanas han tenido un denominador común: una perspectiva adulta y durante mucho tiempo androcéntrica de la organización social, lo cual ha dado lugar inevitablemente, a lo que llamamos discriminación por razones de edad. Esta expresión la usamos para referirnos al modo en que una sociedad impone o mantiene determinadas posturas ideológicas, políticas y de acción que son discriminatorias para los menores tanto en cuanto se llevan a cabo sin su participación y sin tener en cuenta el impacto que pudieran tener sobre los mismos (Lansddown, 2005).

2. DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE EDAD

La discriminación por razones de edad puede ser considerada, salvando las distancias, de modo similar a la histórica discriminación que se ha producido en nuestra sociedad por razones de género. La situación de los menores, al igual que la que han sufrido las mujeres, se basa en procesos de construcción de la discriminación similares. El punto de partida lo constituye una generalización que alcanza a diversos individuos a los cuáles se atribuye un atributo común quedando incluidos en una sola categoría personas en situaciones radicalmente distintas como pueden ser niños² y adolescentes o niños de diferentes culturas, clases sociales, etc. Sobre la base de dicho consenso se construye

² Utilizamos la expresión "niño" de forma genérica, entendiendo que esta expresión incluye tanto al género femenino como masculino en aquellos casos en los que por motivos de redacción o expresión puede dificultar la lectura del documento.



una justificación para dar un trato diferente al del resto de los miembros de la sociedad, en este caso los adultos.

Esta justificación, elaborada por los grupos dominantes, es posible, construyendo una concepción sobre los dominados a partir de características consideradas inferiores sobre las que fundamentar un trato desigual.

La concepción de la infancia y de la adolescencia, definida sobre las características de dependencia y falta de autonomía, han constituido hasta el momento las bases sobre las que se ha construido el sistema de derechos durante la minoría de edad, lo cual es radicalmente distinto a la forma en que se entienden los derechos de los adultos. Como señala González Contró, estos son precisamente los mismos presupuestos de los que se partía para justificar la discriminación de otros grupos (mujeres, esclavos, indígenas...) que al final se han demostrado carentes de fundamento al revelarse, que la atribución de estos rasgos, era un artificio de los grupos dominantes para explicar dicha represión (González Contró, 2006).

Resulta obvio que en el caso de la infancia existen diferencias significativas respecto de otros grupos discriminados, habida cuenta que existen razones claras relacionadas con el propio desarrollo humano que les hace vulnerables e indefensos durante los primeros años de vida. Sin embargo, creemos que es importante entender que el hecho de que existan propiedades relevantes y diferentes en este grupo de edad que justifiquen un trato diferenciado, no puede confundirse con la consideración de que esas propiedades sean reveladoras de inferioridad, permitiendo así excluirles de los derechos que tiene el resto de la ciudadanía.

Nosotros defendemos que, actualmente este trato diferenciado hacia la infancia se produce de forma no discriminadora tanto en cuanto promueve actitudes de protección y cuidado y una conciencia social de atención positiva hacia la infancia, pero que al mismo tiempo, se realiza de forma discriminatoria al considerar al mundo



infantil como un sector secundario al margen del mundo adulto y segregado por tanto socialmente.

3. LOS MENORES COMO INCAPACES

El mundo de las necesidades y también de las capacidades de niños, niñas y adolescentes, es una construcción cultural definida a lo largo del tiempo de diferentes formas y maneras dependiendo de que hayan sido objeto de atención desde una perspectiva epistemológica u otra. La atención que a la infancia se ha dedicado desde la psicología, la pedagogía y mucho menos desde la sociología, ha determinado una construcción de la misma que ha permitido, de forma simplificada, por un lado su consideración como grupo humano diferenciado por parámetros de edad y características físicas, necesidades formativas particulares y procesos cognitivos incompletos en proceso de maduración. Por decirlo de otra manera, la configuración de la infancia se hace de manera similar a las configuraciones mas tradicionales de la medicina en los que existe un sujeto activo (medico) y un sujeto pasivo (paciente). El segundo se convierte en receptor de la ayuda y poco puede hacer en su recuperación salvo confiar en las habilidades y conocimientos del facultativo correspondiente. Esta perspectiva, hábil y afortunadamente salvada desde el ámbito de la salud, aún puede ser percibida de modo claro en el ámbito de las relaciones entre el mundo adulto y el infantil.

Una de las perspectivas que más han influido en determinar el concepto de infancia que actualmente prevalece en nuestra sociedad, ha sido sin lugar a dudas el desarrollado por el autor ginebrino J. P Piaget. El marco social y cultural en que Piaget elabora su teoría sobre el desarrollo cognitivo infantil (determinado en su caso por la necesidad epistemológica de fundamentar el origen del pensamiento "racional y científico") influyó muy probablemente en el tipo de capacidades cognitivas valoradas para cimentar su teoría y en las que basa el concepto mismo de desarrollo e inteligencia.



La teoría piagetiana se caracteriza por considerar el desarrollo infantil como un continuo en el que nuevas habilidades y capacidades "superiores" van "completando" las anteriores agregando nuevas cualidades hasta llegar al pensamiento adulto. En este sentido, la adquisición del pensamiento simbólico o el operante, se considera tanto un logro como una necesidad para la adquisición del pensamiento formal, siendo éste tipo de pensamiento el fin último que define al ser humano racional completo en cuanto al desarrollo de su psiquismo.

En esta misma línea, la consideración del desarrollo cognitivo como un proceso único de evolución hacia formas de pensamiento "racional" ha recibido numerosas críticas. Los objetivos esenciales del desarrollo, que desde este enfoque se presuponían naturales e innatos al mismo, se consideran más bien determinados por criterios sociales, económicos y culturales que los alejan de la pretendida universalidad. Por otro lado, fruto de los presupuestos anteriormente asumidos, se ha infravalorado otro tipo de capacidades cognitivas no ligadas estrictamente a los dominios científicos y que afectan a otras formas de pensamiento que son, sin duda, de gran utilidad desde un punto de vista del un desarrollo social no solamente racional si no también razonable.

Nuestra sociedad precisa en la actualidad procesos de pensamiento que huyan del concepto monológico de racionalidad y vayan hacia la construcción de una razón más dialógica que algunos autores han denominado "racionabilidad" (Miranda, 2004). En este sentido, tal y como señala este autor, si pensar significa crear, interpretar y procesar significados hay que tener en cuenta que dichos significados los encontramos en los diferentes discursos, en los diferentes lenguajes que pueden aportar los demás. La Racionabilidad se contrapone en este sentido a la tradicional razón monológica y excluyente en cuánto que nos hace conscientes de la complejidad de la realidad, ejercitando un pensamiento complejo, abierto a la crítica del otro y que se deja cuestionar por las distintas voces y discursos que es capaz de escuchar.



En este contexto, la infancia, que a la luz de las teorías tradicionales había perdido valor en si misma en cuánto que sus formas de pensar podían considerarse "irracionales" cuando se trataba de aplicarlas a cuestiones globales y adultas, cobra nuevo sentido. El pensamiento infantil puede considerarse en positivo por la capacidad que tiene para construir el mundo desde una perspectiva no contaminada por los procesos que determinan la lógica y la razón. Por decirlo de otra manera, los procesos de construcción del mundo desde las "lógicas infantiles" permiten perspectivas a las que resulta imposible acceder desde el mundo de los adultos, lo cual resulta en muchos casos una ganancia más que en una pérdida.

Habrá quien argumente dentro de esta lógica, que desde esa premisa, lo ideal sería que no pasásemos del estadio pre-operatorio (siguiendo a las teorías de Piaget) y que tal estado mental nos permitiría construir el mundo de un modo más justo y enriquecedor. Sin dejar de negar que en muchos casos uno puede añorar esos momentos, lo que queremos reflejar es, más bien, la importancia que tienen diferentes formas de pensamiento e interpretación de la realidad en cuanto a su potencia transformadora del mundo. Y, en cualquier caso, pensamos que la existencia de necesidades y dependencia de un colectivo no tendría que implicar su pérdida de dignidad, lo que significa también el derecho a que el propio punto de vista sea tenido en cuenta, con independencia de la valoración que desde el punto de vista del adulto se pueda hacer del mismo.

4. EL NIÑO SILENCIADO

Es muy posible que los parámetros de estudio de la infancia y adolescencia hayan ido tradicionalmente dirigidos a comprender sus necesidades, de ahí la articulación de sus derechos fundamentales y los propósitos encaminados a la defensa de los mismos. Sin embargo, esto ha producido un sesgo en cuanto que las capacidades han quedado relegadas a un segundo plano, limitando las posibilidades de su participación, toma de decisión y responsabilidad. La perspectiva adulta de la infancia y adolescencia ha



facilitado un paternalismo sobre protector que ha potenciado lo que denominamos discriminación negativa de la infancia.

Esta misma situación fue padecida por las mujeres durante siglos. Justificándose en su supuesta incapacidad, se les impedía participar en igualdad en los asuntos públicos siendo los hombres los únicos legitimados como voz posible. Hoy en día, gracias a los esfuerzos realizados en materia de igualdad, fundamentalmente en los países "desarrollados", no existen políticas públicas en las cuáles no sea tomada en cuenta la perspectiva de género. Nuestro pensamiento colectivo ha ganado en riqueza y poder de transformación en la medida que el colectivo de la mujer ha incorporado su visión de las cosas y sus necesidades en todas las áreas de desarrollo y todos los niveles de gestión: locales, regionales y estatales (Haaland Matlary, 2002).

La anteriormente mencionada tendencia al paternalismo sobre protector que afecta a este sector de edad, no solo ha impedido considerar la necesidad de incorporar su perspectiva en todas las políticas públicas, si no que provoca además, la vulneración de sus necesidades en muchas de las actuaciones que socialmente se desarrollan.

Uno de los ejemplos que nos permiten analizar esta situación de invisibilidad de la perspectiva infanto-juvenil en asuntos que les afectan, tiene que ver con las recientes leyes de mediación familiar. Estas leyes incluyen como ámbito de aplicación entre otros, aquellos conflictos relacionados con situaciones de divorcio o separación conflictivos, cuando hay hijos e hijas a cargo. Sin embargo, la participación en los procesos de mediación en estos casos, se caracteriza por la "voluntariedad" de los actores implicados, dejando a elección de los progenitores acogerse o no a los beneficios derivados de los recursos establecidos por la ley. Si bien entendemos que la ley en si misma supone un avance considerable en cuanto a la necesidad de articulación de procedimientos que permitan y faciliten la intervención en el ámbito de conflictos familiares cada vez mas comunes y frecuentes, no cabe duda que los intereses de los



menores quedan relegados a la “voluntad adulta” de iniciar un proceso que tendría que tener, desde nuestro punto de vista, como eje principal, los derechos de los niños, niñas y adolescentes implicados. En este sentido, el fin último tendría que orientarse a preservar y garantizar una relación saludable y normalizada con ambos progenitores, a pesar de los cambios derivados de la nueva situación familiar. Por ello, resulta difícil de entender que el uso de los instrumentos definidos en dicha ley, no se establezcan de modo “obligatorio” para aquellas parejas que, ante las dificultades derivadas de una separación traumática, introducen un contexto potencialmente “maltratante” para el niño o niña, que conculca sus derechos y que por tanto exige la aplicación de medidas que corrijan dichos efectos.

La lista de ejemplos donde se ejerce la discriminación sobre la infancia puede ser interminable y en algunos casos parece indicar una falta de criterio alarmante. Por indicar un último caso, nos referiremos a determinadas iniciativas políticas que se han comenzado a desarrollar en favor de la disminución de la edad penal ante la comisión de determinados delitos, bajo el argumento de la existencia de suficiente madurez psicológica para la comprensión de determinados actos. Sobra decir que esa “madurez psicológica” suficiente para ser procesado, no lo es tanto como para ejercer el derecho al voto, trabajar o casarse, por indicar sólo algunos supuestos que no son motivo de debate ya que “no forman parte del corolario de necesidades sociales” (según los adultos).

Por último, es necesario señalar que junto a la falta de perspectiva de los derechos de la infancia en la aplicación de medidas de carácter social, resulta un ejercicio de ciencia ficción tratar de encontrar ejemplos en los que la infancia sea reconocida como agente activo, con capacidad de contribución a los cambios que implican transformaciones sociales. La perspectiva basada en la consideración de la infancia como colectivo vulnerable a proteger, ha llevado a una perspectiva en la que difícilmente se incluye al colectivo infantil como un grupo al que se le puede y debe exigir su participación como elemento activo y capaz. Esta ausencia se debe,



probablemente, a una visión paternalista y a una falta de conocimiento acerca de sus verdaderas capacidades, de tal modo que pudiese parecer que la exigencia de responsabilidades a la infancia, en procesos que les afectan, es equivalente a la vulneración de sus derechos. En realidad, de ese modo lo que ocurre es, utilizando un símil matemático, que se reproduce una ecuación en la que la protección a la infancia es inversamente proporcional a la participación social y por tanto su visibilidad como agente transformador tiende a cero.

5. CONCLUSIONES

Desde nuestro punto de vista, el reconocimiento de la infancia como grupo social transformador y como parte de la ciudadanía de pleno derecho, exige un replanteamiento con respecto al papel que se le ha otorgado tradicionalmente. Pensamos que en ese replanteamiento es necesario que las administraciones públicas consideren e implanten progresivamente algunas de las siguientes medidas:

- El reconocimiento de la infancia como agente transformador, incluyendo a la infancia de modo activo en las medidas que les afecten.
- Enfocar los asuntos públicos teniendo en cuenta la atención a los derechos de la infancia como punto de vista predominante y de forma transversal.
- Distribución de los presupuestos públicos teniendo en cuenta las necesidades de la infancia.
- Incluir la participación de la infancia en la planificación de las políticas sociales y cualquier otra que afecte a su ámbito de desarrollo
- Realizar estudios desglosados por sexo y por edad sobre todas las formas de discriminación y violencia ejercidas contra la infancia
- Promover la difusión de los acuerdos y tratados sobre los derechos de la infancia de forma efectiva y real, de modo que la consideración de éstos deje de tener un sentido sectorial y se integre definitivamente como algo global y universal.
- Realización de estudios que discriminen las necesidades específicas de la infancia.



- Adecuación de los procedimientos judiciales, periciales, médicos, sociales, etc, a las necesidades de la infancia.
- Adecuación de los contenidos televisivos y publicitarios a las necesidades infantiles y fomento de una "cultura de los niños" en el ámbito de lo audiovisual
- Articulación de procedimientos y medidas que permitan y faciliten la participación infantil en la toma de decisiones sobre aquellos asuntos que les concierne así como el desarrollo de campañas sobre el ejercicio de los derechos de la infancia.

El desarrollo y la articulación de estas medidas exige un cambio colectivo importante en cuanto a la consideración de la infancia como grupo social de pleno derecho y un análisis detallado de cuales podrían ser las mejores formulas para la incorporación progresiva de las mismas. En este sentido, entendemos que las entidades que trabajan en favor de la infancia, deben desempeñar un papel mas activo y reivindicativo, tanto en relación a las administraciones como hacia la sociedad en su conjunto, poniendo de manifiesto y exigiendo el desarrollo de medidas que hagan frente a muchas de las situaciones que impiden ese reconocimiento efectivo de la infancia como grupo social de pleno derecho.

No obstante, pensamos que el camino hacia ese cambio ya se ha iniciado. En gran medida, derivado de las exigencias que la sociedad de la información impone a las nuevas generaciones. En gran medida también, fruto del empoderamiento de la mujer como grupo social de presión e influencia.

En cualquier caso, creemos que es necesario realizar una reflexión en torno a este tema. Probablemente, el desarrollo moral y humano de una sociedad viene determinado por el modo en que considera las necesidades infantiles y se articula en función de ellas. Lo contrario, no deja de ser un falso paternalismo en el que la sociedad adulta dispone los intereses generales como prioridad, lo cual, desde nuestro punto de vista supone un grave error en la medida que los intereses generales acaban siendo los de los adultos.



Cuando los intereses generales pasan por considerar en primera instancia los de la infancia, todos salimos ganando.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

- Alianza Internacional Save the Children (2002). Programación de los Derechos del Niño. Cómo Aplicar un Enfoque de Derechos del Niño en la Programación. Save the Children. Sweden
- Centre for Educational Research and innovation (1998): Co-ordinating Services for Children and Youth at Risk. A World View. OECD.
- Comisión de las Comunidades Europeas (2006). Comunicación de la Comisión. Hacia una Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos de la Infancia. C.C.E. Bruselas.
- DECRETO 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. BOJA, número 88 de 9 de mayo de 2005.
- Gaitán, Muñoz, L. (1999). El espacio social de la infancia. Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- González Contró, M. (2006). El derecho a la no discriminación por razones de edad: niñas, niños y adolescentes. En de la Torre Martínez Carlos (coord..) *Derecho a la no discriminación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica, nº 361. Universidad Nacional Autónoma de Mexico.
- HAALAND MATLÁRY, JANNE (2002). *El tiempo de las mujeres, notas para un nuevo feminismo*. Ediciones Rialp
- Lansddown, G (2005). La evolución de las facultades del niño. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).
- Lansdown, G. (2000). Haciendo frente a la discriminación contra los niños en la UE. Un informe sobre la Política de Euronet. Euronet.
- Larrosa, J. (1995). Escuela, poder y subjetivación. Ed, La Piqueta.
- Miranda, T. (2004). Racionalidad y pensamiento crítico. Ediciones Simbióticas, 24 de Noviembre.



- Moerman, J. (1996). Identificación de algunos obstáculos a la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño, en particular, ciertas objeciones sobre los derechos de los padres y el reconocimiento de las familias. En Verdugo, Miguel Angel y Soler Sala, Victor (eds) *La Convención de los Derechos del Niño. Hacia el Siglo XXI*. Universidad de Salamanca.
- Ochaita, E., y Espinosa, M.A. (2004). *Hacia una teoría de las necesidades infantiles y adolescentes: Necesidades y derechos en el marco de la convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño*. Madrid. Ed. Mc Graw-Hill-Unicef.
- Sánchez Bursón, J. M. (2008). *La infancia en la sociedad del conocimiento*. Revista CTS, 11, vol. 4, pag. 23-43.
- Tonucci, F. (1996) *La ciudad de los niños*. Madrid. Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
- Tonucci, F. (2003) *Cuando los niños dicen: ¡Basta!*. Madrid. Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
- VV.AA (1998): "Planet Chile. A Nordic vision for children of the future", Copenhagen.